



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR:**  
PS-35/2021

**DENUNCIANTE:** TRIBUNAL DE JUSTICIA  
PARTIDO POLÍTICO MORENA

**DENUNCIADO:** ELECTORAL DEL ESTADO DE B.  
MARÍA GUADALUPE JONES  
GARAY Y OTROS 16:38:32SA29MAY2021

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:**  
IEEBC/UTCE/PES/70/2021

**ASIGNACIÓN PRELIMINAR:**  
MAGISTRADA ELVA REGINA  
JIMÉNEZ CASTILLO

**Mexicali, Baja California, veintinueve de mayo de dos mil veintiuno.**-----

**Vistas** las constancias que integran el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción 1, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; se emite **informe** sobre la verificación **preliminar** del cumplimiento por parte de la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el expediente al rubro indicado, del cual se desprende lo siguiente: -----

**PRIMERO.** Se hace constar que el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, fue asignado preliminarmente a esta ponencia el expediente **PS-35/2021**, desahogado por la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 383 fracciones I, II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-

**SEGUNDO.** Los hechos denunciados se encuentran en la denuncia presentada por Morena por conducto de su Representante Suplente

<sup>1</sup> Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

ante el Consejo General Electoral<sup>2</sup> del Instituto Estatal Electoral de Baja California<sup>3</sup>, Francisco Javier Tenorio Andújar en contra de María Guadalupe Jones Garay, candidata a la Gubernatura por la coalición "Va x Baja California"<sup>4</sup> y del Partido Acción Nacional<sup>5</sup>, Partido de la Revolución Democrática<sup>6</sup> y Partido Revolucionario Institucional<sup>7</sup>; denuncia que sustentó en los siguientes hechos: - - - - -

- a) El seis de diciembre de dos mil veinte, se celebró la sesión extraordinaria en la que el Consejero del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, determinó el formal inicio del proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se habrán de renovar la Gubernatura, las cinco Presidencias Municipales y el Congreso Local. Derivado de lo anterior, ese instituto publicó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, el cual establece claramente que las campañas electorales darán inicio el cuatro de abril y terminarán el dos de junio del presente año, tal como de observa en la liga electrónica <https://www.ieebc.mx/archivos/pel2021/PLANINTEGRALYCALENDARIO.pdf>.
- b) El veinte de marzo de dos mil veintiuno, a C. María Guadalupe Jones Garay, presentó solicitud para obtener el registro como candidata a la Gubernatura del Estado de Baja California, por la coalición Va X Baja California, la cual se encuentra integrada por el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática.
- c) El treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, otorgó su registro como candidata para la Gubernatura Estatal, a la C. María Guadalupe Jones Garay.
- d) El cuatro de abril de dos mil veintiuno, siendo las cero horas, María Guadalupe Jones Garay, candidata para la Gubernatura, así como los partidos integrantes por la coalición "Va por Baja California", es decir, el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y el Partido Revolucionario

<sup>2</sup> En adelante: Consejo General

<sup>3</sup> En adelante: Instituto

<sup>4</sup> En adelante: Coalición

<sup>5</sup> En adelante: PAN

<sup>6</sup> En adelante: PRD

<sup>7</sup> En adelante: PRI



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Institucional, llevaron a cabo su evento de inicio de campaña a la gubernatura, exhibiendo y utilizando símbolos religiosos, contraviniendo con ello principios de laicidad y de equidad en la contienda, lo que pretenden acreditar a través de fotografías, capturas de pantalla, videos y ligas electrónicas.

Los hechos referidos, a juicio del denunciante, contravienen lo dispuesto por los artículos 7 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 160 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

**TERCERO.** Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los siguientes elementos: -----

- a) Relatoría de los hechos que dieron origen a la denuncia. -----
- b) Las diligencias que se realizaron por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, consistentes en:

- La radicación de la denuncia;
- Diligencia de verificación del contenido alojado en las ligas electrónicas siguientes:

<https://www.ieebc.mx/archivos/pel2021/PLANINTEGRALYCALIENDARIO.pdf>

<https://www.facebook.com/Canal66Mexicali/posts/3607501289356110>

<https://www.facebook.com/Canal66Mexicali/photos/pcb3607501289356110/3607495759356663>

<https://www.facebook.com/Canal66Mexicali/photos/pcb3607501289356110/360749536023312>

<https://www.facebook.com/Canal66Mexicali/photos/pcb3607501289356110/3607495882689984>

<https://www.facebook.com/Canal66Mexicali/photos/pcb3607501289356110/3607495949356644>

<https://www.facebook.com/Canal66Mexicali/photos/pcb3607501289356110/36074959869356652>

<https://www.facebook.com/LupitaJonesOficial>

<https://www.facebook.com/LupitaJonesOficial/videos/794254771506027>, de este enlace se ordena analizar a partir del minuto

17:27 del video señalado.

<https://www.vaticannews.va/es/papa/news/2018-03/papa-francisco-vigilia-pascual-semana-santa-vaticano.html>

<https://www.es.catholic.net/op/articulos/53863/cat/30/que-saignifica-el-cirio-pascual.html#modal>

- Diligencia de verificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia;  
Diligencia de verificación en el apartado de transparencia del perfil de la red social Facebook <https://www.facebook.com/LupitaJonesOficial/> y <https://www.facebook.com/Canal66Mexicali/>, para verificar si las publicaciones denunciadas se tratan de publicidad pagada;
- Orden de incorporación legal de copia certificada del punto de acuerdo IEEBC-CG-PA54/2021, POR EL QUE SE RESUELVE LA "SOLICITUD DE REGISTRO DE LA C. MARÍA GUADALUPE JONES GARAY, COMO CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO POSTULADA POR LA COALICIÓN ALIANZA VA POR BAJA CALIFORNIA", aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de marzo del presente año.
- Orden de incorporación legal de Formato de manifestación de aceptación para el uso de correo electrónico para notificaciones, del veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el representante propietario del PRD.
- Orden de incorporación legal de Formato de manifestación de aceptación para el uso de correo electrónico para notificaciones, del cinco de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el representante propietario del PAN
- Orden de incorporación legal de Formato de manifestación de aceptación para el uso de correo electrónico para notificaciones, del diez de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el representante propietario del PRI.
- Orden de incorporación legal del escrito remitido por la hoy denunciada dentro del diverso procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/31/2021 en el que señala ser la administradora de la cuenta de Facebook "Lupita Jones" cuya dirección electrónica es <https://www.facebook.com/LupitaJonesOficial/>;
- Requerimiento de información a María Guadalupe Jones Garay.
- Requerimiento de información a los partidos políticos PAN, PRD y PRI.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- Requerimiento de información al Canal 66 "El Canal de las Noticias".
- Requerimiento de información a Facebook INC.
- Admisión de denuncia.
- Resolución de medidas cautelares.
- Emplazamientos, citatorios.
- Acata de desahogo de audiencia.
- Escritos de alegatos.
- Informe circunstanciado que rinde la autoridad electoral. - - - -

c) Material Probatorio ofrecido por las partes y recabado por la autoridad electoral:

- **Prueba técnica.** Consistente en la certificación que realice la oficialía electoral respecto de la existencia de las publicaciones denunciadas.
- **Prueba técnica.** Consistente en la certificación de la existencia y contenido de ocho ligas electrónicas.
- **Documental privada.** Consistente en escrito de trece de abril de dos mil veintiuno, signado por Luis Arnoldo Cabada Alvidrez, Director General del Cana 66 El Canal de las Noticias" mediante el cual indicó que en dicha empresa no realiza ningún contrato de publicidad o difusión de propaganda político electoral con partidos políticos o terceros.
- **Documental pública.** Consistente en la certificación del correo del veinte de abril de dos mil veintiuno enviado por el Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, relativa a la respuesta de Facebook Inc., por el que informa que el video denunciado no está ni estuvo asociado con una campaña publicitaria, remitiendo la Información Básica del Suscriptor o 'Basic Subscriber Information' (BSI), de los perfiles "Canal 66 Mexicali" y "Lupita Jones".
- **Técnica.** Consistente en las imágenes que se insertan en escrito de denuncia, las cuales se tratan de capturas de pantalla del video denunciado.
- **Instrumental de actuaciones.**
- **Presuncional.** En su doble aspecto legal y humana.
- **Documental privada.** Consiste en el escrito presentado el quince de abril, signado por María Guadalupe Jones Garay, mediante el cual entre otras cosas, señaló que el motivo de la

publicación del video denunciado fue para documentar e informar sobre la actividad del inicio de su campaña electoral, señalando que sí participó en dicho evento el cual que fue organizado por la coalición que la postuló.

- **Documental privada.** Consistente en el escrito del trece de abril, signado por Juan Carlos Talamantes Valenzuela, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual entre otras cosas, señaló presidente del Comité Estatal del Partido que el Acción Nacional, participó en el evento realizado el cuatro de abril del presente año, con motivo del inicio de la campaña electoral del María Guadalupe Jones Garay, y que la organización de dicho evento, correspondió a la Coalición.
- **Documental privada.** Consistente en el contestación realizada por Alejandro Jaen Beltrán Gómez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General de ese Instituto, mediante correo electrónico recibido el trece de abril de dos mil veintiuno a las veintidós horas con treinta y seis minutos, por el que envía su respuesta al requerimiento realizado, señalando entre otras cosas que el presidente del Comité Directivo Estatal y la Secretaría General de dicho Partido, fueron invitados al evento realizado el cuatro de abril del presente año, con motivo del inicio de la campaña electoral del María Guadalupe Jones Garay, y que la organización de dicho evento correspondió a la Coalición.
- **Documental privada.** Consistente en el escrito del doce de abril signado por Irving Emmanuel Huicochea Ovelis, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual informa entre otras cosas, que sí participó en el evento realizado el cuatro de abril del presente año, con motivo del inicio de la campaña del María Guadalupe Jones Garay, al igual que algunos simpatizantes de ese partido, pero que el Partido de la Revolución Democrática no organizó dicho evento, solo fue invitado.
- **Documental privada.** Consistente en certificada del escrito de diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por María Guadalupe Jones Garay, mediante el cual señala, entre otras cosas, que a la fecha de presentación de su escrito, es ella



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

quien administra la cuenta de usuario "Lupita Jones" en la red social Facebook.

- **Documental pública.** Consistente en copia certificada del punto de acuerdo IEEBC-CG-PA54-2021 que resuelve la "SOLICITUD DE REGISTRO DE LA C. MARÍA GUADALUPE JONES GARAY, COMO CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO POSTULADA POR LA COALICIÓN ALIANZA VA POR BAJA CALIFORNIA", aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de marzo del presente año.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC293/13-04-2021, levantada con motivo de la verificación de la existencia de las ligas electrónicas señaladas en el escrito de denuncia.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC294/13-04-2021, levantada con motivo de la de la verificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC295/13-04-2021, levantada con motivo de la verificación del apartado de transparencia del perfil de dos perfiles de la red social Facebook.
- **Documental pública.** Consistente en la copia certificada del oficio CPPyF/184/2021 de veintidós de marzo de dos mil veintiuno y anexos, suscrito por la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento de ese Instituto, mediante el cual remite copia certificada de diversos expedientes, entre los que se encuentra el expediente de solicitud de registro de candidatura de María Guadalupe Jones Garay a la Gubernatura del Estado de Baja California.
- **Documental pública.** Consistente la certificación del correo del veinte de abril de dos mil veintiuno enviado por el Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, relativa a la respuesta de Facebook Inc., por el que informa que el video denunciado no está ni estuvo asociado con una campaña publicitaria, remitiendo la Información Básica del Suscriptor o 'Basic Subscriber Information' (BSI), de los perfiles "Canal 66 Mexicali" y "Lupita Jones".

**CUARTO.** Analizadas las constancias se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **incumplió**, con su obligación de sustanciar el procedimiento que se relaciona, en cuanto a la obligación que tiene de llevar a cabo cada una de las etapas de forma diligente, lo anterior con fundamento en el artículo 59, numeral 3, con relación a los artículos 29, numerales 3 y 5; y 30, numeral 3, todos del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, esto toda vez que se omitió lo siguiente:

1. Omitió requerir a la denunciada información respecto de, quién maneja o administra la cuenta o perfil de la red social de Facebook en que se localiza la publicación denunciada. No se soslaya que la Unidad optó por incorporar al expediente un diverso oficio signado por Lupita Jones, en que se contiene esa información, no obstante, el oficio es de fecha anterior a que ocurrieron los hechos.
2. Omitió requerir a "Canal 66 El canal de las noticias", información relacionada con quién maneja o administra el perfil de Facebook en que se encuentran las publicaciones denunciadas, así como información respecto de, si alguna de las publicaciones denunciadas, fue publicada como publicidad pagada, puesto que solo requirió respecto de una de las siete ligas denunciadas que se alojan en ese perfil de Facebook.
3. Se advierte que en el punto séptimo del acuerdo de radicación de nueve de abril de dos mil veintiuno, ordena la verificación del apartado de transparencia de las dos cuentas de Facebook en que se localizan las publicaciones denunciadas. Sin embargo, únicamente obra acta de verificación en que se verificó lo relacionado con la cuenta de LupitaJonesOficial, sin que se advierta el acta de la verificación correspondiente a la cuenta de Canal66Mexicali o se haya hecho constar la imposibilidad que se tuvo para ello.
4. Se advierte que, realizó la inspección del minuto 17:27 en adelante del video denunciado, lo que hace constar en el punto 9 del acta IEEBC/SE/OE/AC293/13-04-2021. No obstante, la infracción que se analiza requiere de la verificación exhaustiva de esa videograbación, con intención de determinar, si en



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

algún momento del video—*no solo del minuto 17:27 en adelante*—, la candidata refirió frases o hizo mención de temática religiosa relacionada con el cirio pascual cuya utilización se denuncia.

Las precisiones aquí contenidas, resultan necesarias para la correcta resolución del expediente, además de que la autoridad sustanciadora tiene plenas facultades para recabar y realizar las diligencias en comento, lo que se sustenta en los criterios emitidos por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado en los siguientes rubros: **“FACULTADES INVESTIGATIVAS IMPLÍCITAS. EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DISPONE DE”** y **“FACULTAD INVESTIGATIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA SANCIONADORA ADMINISTRATIVA ELECTORAL. SU OBJETO Y CONSECUENCIA.”** y tesis aisladas y jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO”** y **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LOS RESULTADOS DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES PODRÁN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA RESOLVER EL FONDO DE LA DENUNCIA”**, resultando de importancia las diligencias de investigación consideradas; razones por las cuales **deberá reponerse el procedimiento y realizar lo siguiente:**

- 1) Requerir a la denunciada información respecto de, quién maneja o administra la cuenta o perfil de la red social de Facebook en que se localiza la publicación denunciada. No se soslaya que la Unidad optó por incorporar al expediente un a promoción signada por Maria Guadalupe Jones Garay dirigida a un diverso procedimiento sancionador, en el que informó que para la fecha de presentación de ese oficio, era ella quien administraba la cuenta en comento, no obstante, ese escrito es de fecha anterior a que ocurrieron los hechos materia de denuncia.

- 2) Requerir a "Canal 66 El canal de las noticias", información relacionada con quién maneja o administra el perfil de Facebook en que se encuentran las publicaciones denunciadas.
- 3) Requiera a "Canal 66 El canal de las noticias", información relacionada con las publicaciones alojadas en todas las ligas provenientes de la cuenta o perfil de Facebook del citado canal de noticias, para estar en posibilidad de conocer si alguna de ellas obedece a un contrato de publicidad pagada. No se soslaya la existencia del oficio IEEBC/UTCE/1144/2021 que obra a foja 54 del expediente, sin embargo, en dicho oficio únicamente se requirió información respecto de una de las ligas, misma que además, se encuentra incorrectamente transcrita, pues se omitió el número "0" (cero), al final de la liga. Por lo que el Director del citado canal, desahogó el requerimiento refiriendo que el contenido de la liga no estaba disponible.
- 4) Realice la diligencia de verificación ordenada en el punto séptimo del auto de radicación de nueve de abril de dos mil veintiuno. No se soslaya la existencia del acta de verificación IEEBC/SE/OE/AC295/13-04-2021, obrante a foja 65 del expediente, sin embargo, en esa acta únicamente se certificó el contenido del aparado de transparencia de la cuenta de Facebook LupitaJonesOficial, no así, la del diverso perfil Canal66Mexicali como fue ordenado en el punto séptimo del citado acuerdo.
- 5) Realice una verificación completa del video denunciado alojado en el perfil de Facebook LupitaJonesOficial. No pasa inadvertido el contenido del punto 9 del acta IEEBC/SE/OE/AC293/13-04-2021. No obstante, la transcripción y verificación ahí realizada, se hace a partir del minuto 17:27 en adelante, y en atención a la naturaleza de la infracción denunciada, es necesaria la verificación del video completo, con intención de identificar si la candidata refirió frases o hizo mención de temática religiosa relacionada con el cirio pascual cuya utilización se denuncia.
- 6) Una vez hecho lo anterior, y cerciorándose de haberse allegado de los elementos suficientes para continuar con la sustanciación del procedimiento especial sancionador, deberá



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

citar a las partes y **celebrar la audiencia de pruebas y alegatos**, remitiendo las constancias que acrediten a cabalidad lo señalado.

**QUINTO.** Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/70/2021 NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, pues de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto, incumplió con su obligación de investigación y sustanciación, esto mediante la realización de actos indispensables para su debida instrucción. -----

**SEXTO.** En consecuencia, se informa en mi carácter de Magistrada encargada de la asignación preliminar del expediente citado al rubro de la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

**NOTIFÍQUESE** a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe. -----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS